

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente SOLICITUD DE PRUEBA ANTICIPADA para su revisión, remitida vía correo electrónico al despacho, que si bien reseña en su escrito la fecha del 25 de Abril de 2021, tan solo fue remitida el día 29 de Noviembre de 2021. Se deja constancia que los términos judiciales se suspendieron desde el 17 de Diciembre de 2021 día de la Rama Judicial y día hábil siguiente, fecha en que inició la vacancia judicial hasta el 10 de Enero de 2022<sup>1</sup>. Sírvase proveer.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0046  
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00808-00  
Santiago de Cali, veinte (20) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Encontrando procedente la solicitud de Interrogatorio de Parte que como Prueba Anticipada ha presentado la señora ERIKA ABADIA MESA actuando en nombre propio, respecto a la señora BERTA MESA TRIANA, con fundamento en lo reglado por el artículo 184 del Código General del Proceso, la instancia;

RESUELVE:

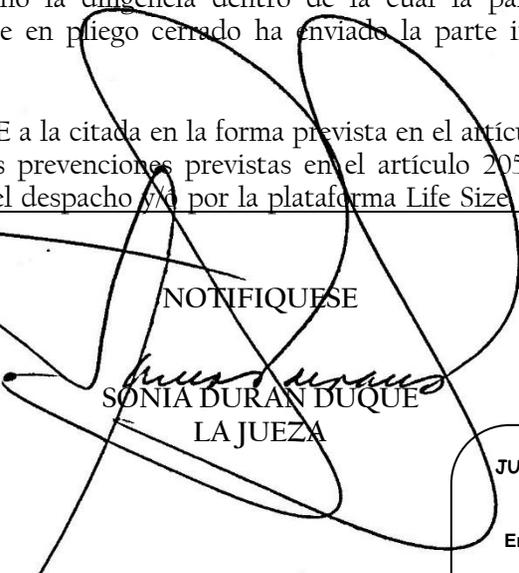
PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de Prueba Anticipada elevada por la señora ERIKA ABADIA MESA identificada con C.C. No. 31.575.665, respecto a la señora BERTA MESA TRIANA, cedulada bajo el No. 31.835.603.

SEGUNDO.-DECRETASE el Interrogatorio de Parte que ha de absolver la señora BERTA MESA TRIANA cedulada bajo el No. 31.835.603, a solicitud de la señora ERIKA ABADIA MESA.

TERCERO.-SEÑALESE el día VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO de 2022, a las NUEVE (9:00 A.M.) para llevar a término la diligencia dentro de la cual la parte citada, ha de absolver interrogatorio de parte que en pliego cerrado ha enviado la parte interesada ERIKA ABADIA MESA.

CUARTO.-NOTIFIQUESE a la citada en la forma prevista en el artículo 200 del Código General del Proceso, haciéndole las prevenciones previstas en el artículo 205 ibídem, diligencia que se llevará a cabo en la sede del despacho y/o por la plataforma Life Size acorde a las directrices del C.S.J., para dicha fecha.

NOTIFIQUESE

  
SONIA DURÁN DUQUE  
LA JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE

012

En Estado No. de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 26 ENE 2022  
a las 09:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria

<sup>1</sup> De conformidad con el artículo 146 de la Ley 270, las vacaciones de los servidores de la Rama Judicial son colectivas, salvo las de la Sala Administrativa de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, de los Juzgados para Adolescentes de Conocimiento, Promiscuos de Familia, Jurisdicción Penal con categoría de Municipal, los Penales del Circuito Especializados y los de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.